

“CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA Y TOALLAS GRANDES PARA BAÑO, PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD VENGO, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (LP14/2021)”.

**Contrato JUR-045/2021
Resolución JUR-345/2021**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de cincuenta y siete años de edad, Militar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis dos dos cuatro ocho guión dos, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos guión dos ocho cero cuatro seis cuatro guión uno cero uno guión ocho; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **DORIS MARICELA GODÍNEZ CHICAS**, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis seis siete seis tres guión seis; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero cinco nueve cero guión uno cero ocho guión ocho, actuando en carácter de Apoderada Especial de la sociedad **“VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“VENGO, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero uno dos uno tres guión uno cero uno guión nueve; tal como acredito con el Testimonio de la Escritura Pública del poder otorgado a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Jaime Alfredo Solís Canjura, por el señor *Luis Mas Mendoza*, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **“VENGO, S. A. de C. V.”**, a través del cual me faculta para firmar los contratos y todos los



documentos en nombre de la sociedad durante el proceso de licitación pública; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del libro un mil novecientos veinticinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos treinta y cuatro, en San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve; por lo cual estoy plenamente facultada para firmar contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA Y TOALLAS GRANDES PARA BAÑO, PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD VENGO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (LP14/2021)", adjudicado mediante la resolución JUR guión trescientos cuarenta y cinco pleca dos mil veintiuno, de las siete horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN CATORCE PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ANSP (LP-14/2021-ANSP) "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS, CALZADO Y TELAS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: ROPA DE CAMA: **ÍTEM 13) Mil cien (1100) forros para colchón**, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 5.10), y un precio total de cinco mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,610.00); **ÍTEM 14) Mil cien (1100) sábanas**, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00), y un precio total de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,500.00); y el **ÍTEM 15) Mil cien (1100) sobrefundas**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 1.70), y un precio total de mil ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,870.00). ACCESORIOS: **ÍTEM 19) Mil cuarenta (1040) toallas grandes para baño**, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 4.25), y un precio total de mil cuatro mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,420.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I: *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a)



Las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN CATORCE PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ANSP (LP-14/2021-ANSP) "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS, CALZADO Y TELAS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) La resolución de adjudicación JUR guión trescientos cuarenta y cinco pleca dos mil veintiuno, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; d) La garantía; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo para la entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP; el plazo para la entrega del suministro será de **treinta (30) días calendario posteriores a la firma del contrato**, que vencen el día inhábil veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, **veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,400.00)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintiuno. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones



emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,740.00)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; la no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE", podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Suministros, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en



el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Primera Calle Poniente y Onceava Avenida Norte, Edificio Depósito de Telas, Primer Nivel, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP.

Así nos expresamos los otorgantes, que enterados y conscientes de los términos y efectos



legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

VENGO, S.A. DE C.V.



[Handwritten signature in blue ink]

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y siete años de edad, Militar, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis dos dos cuatro ocho guión dos; y con Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos guión dos ocho cero cuatro seis cuatro guión uno cero uno guión ocho; actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **DORIS MARICELA GODÍNEZ CHICAS**, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos seis seis siete seis tres guión seis; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero ocho cero cinco nueve cero guión uno cero ocho guión ocho, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad "VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "VENGO, S. A. de C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres cero uno dos uno tres guión uno cero uno guión nueve; cuya personería **doy fe** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que para



[Handwritten signature in blue ink]

otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ROPA DE CAMA Y TOALLAS GRANDES PARA BAÑO, PARA ESTUDIANTES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD VENGO, S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (LP142021)", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: ROPA DE CAMA: **ÍTEM 13) Mil cien (1100) forros para colchón**, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 5.10), y un precio total de cinco mil seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,610.00); **ÍTEM 14) Mil cien (1100) sábanas**, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00), y un precio total de cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5,500.00); y el **ÍTEM 15) Mil cien (1100) sobrefundas**, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con setenta centavos (US\$ 1.70), y un precio total de mil ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,870.00). ACCESORIOS: **ÍTEM 19) Mil cuarenta (1040) toallas grandes para baño**, a un precio unitario de cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US\$ 4.25), y un precio total de mil cuatro mil cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,420.00). Lo anterior conforme con las especificaciones técnicas contenidas en el número treinta y siete, Anexo I: *Especificaciones Técnicas* de las Bases de la Licitación Pública número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP GUIÓN CATORCE PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ANSP (LP-14/2021-ANSP) "SUMINISTRO DE UNIFORMES, ROPA DE CAMA, ACCESORIOS, CALZADO Y TELAS PARA ESTUDIANTES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; b) La resolución de adjudicación JUR guión trescientos cuarenta y cinco pleca dos mil veintiuno, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; c) La oferta que presentó "LA CONTRATISTA", de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno; d) La garantía; y, e) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "LA CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega de





conformidad con el número treinta y cuatro, *Lugar y plazo para la entrega del suministro*, de las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP; el plazo para la entrega del suministro será de **treinta (30) días calendario posteriores a la firma del contrato**, que vencen el día inhábil veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, por lo cual se traslada la entrega al siguiente día hábil, **veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: PRECIO**. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende a la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,400.00)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO**. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. "LA CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y seis, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO**. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil veintiuno. **SÉPTIMA: GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,740.00)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; la no presentación de esta garantía en el plazo





indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impiden cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea





estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA Y SUPERVISORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Suministros, licenciada María Teresa Nerio de Portillo, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", de acuerdo con las Bases de la Licitación Pública número número LP guión catorce pleca dos mil veintiuno guión ANSP, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de





la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en las oficinas de la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en Primera Calle Poniente y Onceava Avenida Norte, Edificio Depósito de Telas, Primer Nivel, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, que enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. "*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha



veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. **Y respecto de la segunda de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Rafael Antonio Mayen Girón, en cuya cláusula primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "VENGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"; que puede abreviarse "VENGO, S. A. DE C. V.", que su domicilio es la ciudad y departamento de San Salvador; en la cláusula tercera relativa a su finalidad, establece que la sociedad, podrá realizar explotación de industria, comercio y servicios, especialmente en representación y distribución de productos textiles fabricados en el exterior y en El Salvador para la participación en licitaciones de carácter público o privado, entre otras; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente electos por la Junta General de Accionistas, y durarán en sus funciones siete años, y podrán ser reelectos; quien ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma o razón social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y tres del Libro tres mil doscientos doce del Registro de Sociedades, del Folio trescientos veintinueve al folio trescientos cuarenta, en San Salvador, el día seis de febrero de dos mil catorce. **b)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad VENGO, S. A. de C. V., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jhonny Gustavo Paz Barrios, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que por Acuerdo de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante el Acta número cinco, como punto Único, nombramiento del Administrador Único Propietario, se nombró al señor *Luis Mas Mendoza*, para un periodo de siete años; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cinco del libro tres mil seiscientos noventa y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintiocho al



folio cuatrocientos treinta, en San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. c) Testimonio de la Escritura Pública del poder otorgado a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del licenciado Jaime Alfredo Solís Canjura, por el señor *Luis Mas Mendoza*, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad "VENGO, S. A. de C. V.", a través del cual me faculta para firmar los contratos y todos los documentos en nombre de la sociedad durante el proceso de licitación pública; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y uno del libro de un mil novecientos veinticinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos treinta y cuatro, en San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de cuatro hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

